



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	CARMEN MYRIAM SANCHEZ DE CARDONA
DEMANDADO	LUZ ELENA CARDONA HENAO
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2021 00271 00
TEMAS Y SUBTEMAS	INCORPORA - RECHAZA EXCEPCION PREVIA DE PLANCO – PERSONERIA – RESUELVE.

Se allega cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 25 de noviembre de 2021, la constancia legible de la notificación personal enviada a los demandados el 19 de mayo de 2021, por lo que los términos para contestar la demanda comenzaron a correr a partir del 24 de mayo de ese mismo año de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Es así, como la parte demanda por medio de apoderado judicial presenta contestación de la demanda enviada el correo institucional del Despacho el 3 de junio de 2021, día que fue feriado por lo que se tendrá como recibida el 4 de junio de ese mismo año; de la contestación no se desprenden excepciones de mérito, pero si la excepción previa contenida en el numeral 9º del artículo 100 del C.G.P. “...No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios...”.

Dicha excepción previa propuesta por la parte resistente se **RECHAZA DE PLANO**, toda vez que ésta se allegó junto con la contestación de la demanda y no se propuso como recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 442 ibídem, ya que se allegó de manera extemporánea.

En atención al poder allegado en la contestación de la demanda, se reconoce personería a la abogada **LUZ FANNY GARCIA RUIZ**, identificada con CC. 51.703.653 y con TP 150.194del C.S.J, para que represente a la entidad **CARLOS**

ENRIQUE ALZATE LARGO y **LUZ ELENA CARDONA HENAO**, en la forma y términos del mandato conferido.

Respecto de la solicitud de embargo de los bienes de la señora **FRANCY YANETH ARISTIZABAL VASQUEZ** y compulsa de copias al área penal, se le hace saber que no es procedente toda vez que, la aquí mencionada no es parte del proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0390439fa513a82e5d7bc41b0c0cbf7f2cf7099c577334cb9b6b88e55740cbf2**
Documento generado en 30/03/2022 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>